

**REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS Y MERCANCÍAS
DE ORIGEN ANIMAL**

Los vehículos destinados al transporte de animales vivos y mercancías de origen animal deben estar diseñados y contruidos de manera que los animales puedan ser embarcados y desembarcados fácilmente, evitándoles todo tipo de deterioro físico.

La aireación debe ser adecuada acorde con el clima de la región y los requerimientos propios de las especies que se trasladen.

Las superficies tanto interiores como exteriores deben ser lisas, sin grietas, ni roturas, ni salientes, fáciles de lavar y desinfectar.

1. ESPECIFICACIONES DE LA CARROCERÍA

1.1. Pisos: deben ser de material resistente, impermeable, que faciliten su lavado, desinfección y limpieza de los residuos líquidos y sólidos, sin aberturas hacia el exterior.

1.1.1. Para la especie equina, bovina, bubalina y cérvida: debe contar con una malla metálica cuadrículada rebatible de material rígido y/o piso con nervaduras que le confieran propiedad antideslizante.

1.1.2. Para la especie porcina, ovina y caprina: debe ser de material rígido con nervaduras que le confieran propiedad antideslizante.

1.1.3. Se prohíbe la presencia de aberturas con descargas de purines hacia la vía pública.

1.2. Puertas: deben estar dispuestas en forma tal que faciliten la entrada y salida de los animales y seguir las siguientes características:

1.2.1. Ancho: poseer un ancho libre mínimo de NOVENTA CENTÍMETROS (90 cm).

1.2.2. Altura:

1.2.2.1. Para la especie equina, bovina, bubalina y cérvida poseer una altura libre mínima de CIENTO SESENTA CENTÍMETROS (160 cm) para que los animales a ser transportados no lesionen su dorso o golpeen sus cabezas al ingresar o salir del transporte.

1.2.2.2. Para la especie porcina, ovina y caprina poseer una altura libre mínima de CIEN CENTÍMETROS (100 cm) para que los animales a ser transportados no lesionen su dorso o golpeen sus cabezas al ingresar o salir del transporte.

ANEXO I
(Artículo 13)

- 1.2.3. Puerta-Rampa: en las unidades provistas con este sistema deberán poseer adosada una malla metálica cuadriculada de material rígido y/o con nervaduras que le confieran propiedad antideslizante, siendo el ángulo de la rampa no mayor a los TREINTA GRADOS (30°).
- 1.2.4. Rodillos giratorios.
 - 1.2.4.1. Para la especie equina, bovina, bubalina y cérvida estar provistas de rodillos giratorios de un diámetro mínimo de SEIS CENTÍMETROS (6 cm). El rodillo deberá iniciar a una altura del piso de entre VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) y CUARENTA CENTÍMETROS (40 cm), con un largo total de CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm).
 - 1.2.4.2. Para la especie porcina, ovina y caprina estar provistas de rodillos giratorios de un diámetro mínimo de SEIS CENTÍMETROS (6 cm). El rodillo deberá iniciar a una altura del piso de VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), con un largo total de SESENTA CENTÍMETROS (60 cm).
 - 1.2.4.3. La colocación de los rodillos será en todas las especies, tanto externa como interna para las unidades de UN (1) solo piso y externa para las unidades de DOS (2) y TRES (3) pisos, excepto en trailers con puertas rampa, con puertas de apertura lateral o con puertas de DOS (2) hojas de apertura individual (puerta libro) y en camionetas.
- 1.2.5. Estar provistas de aros para el precintado
- 1.3. Laterales: ser lisos, sin grietas, ni roturas, ni salientes, fáciles de lavar y desinfectar, y deben:
 - 1.3.1. Paredes:
 - 1.3.1.1. Para la especie equina, bovina, bubalina y cérvida estar cerrados hasta una altura de CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm) más/menos VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) para unidades de UN (1) solo piso y de OCHENTA CENTÍMETROS (80 cm) más/menos DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) para unidades de DOS (2) y TRES (3) pisos, a contar desde el nivel del piso.

ANEXO I
(Artículo 13)

- 1.3.1.2. Para la especie porcina, ovina y caprina estar cerrados hasta una altura de OCHENTA CENTÍMETROS (80 cm) más/menos VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) a contar desde el nivel del piso.
- 1.3.1.3. Para la categoría tráilers, en la especie equina los laterales podrán estar cerrados en su totalidad, no obstante deben permitir una adecuada ventilación.
- 1.3.2. Contar con aberturas de ventilación longitudinales, a cada uno de sus lados, las cuales podrán ser continuas o lograrse a través de perforaciones circulares.
 - 1.3.2.1. En caso de perforaciones circulares deben tener un diámetro de SIETE CENTÍMETROS (7 cm) más/menos UN CENTÍMETRO (1 cm), pudiendo ser ovaladas de similares dimensiones.
 - 1.3.2.2. Disponerse de SEIS (6) a SIETE (7) perforaciones circulares u ovaladas por metro lineal pudiendo distribuirse en UNO (1) o DOS (2) niveles de líneas laterales.
 - 1.3.2.3. Estar ubicadas como mínimo a una altura de CUARENTA CENTÍMETROS (40 cm) más/menos DIEZ CENTÍMETROS (10 cm), a contar desde el nivel de piso, con el fin de proporcionar una adecuada ventilación.
- 1.3.3. Cara interna: sin ganchos, tornillos, tuercas o cualquier saliente que pudiera dañar a los animales.
- 1.3.4. Puerta lateral: la unidad podrá contar con una o más puertas laterales por lado, abisagradas hacia un lado, con cierres seguros, provistas de aros para el precintado, sin salientes que dañen a los animales.

En trailers de transportes de equinos, la unidad podrá contar con una puerta lateral exclusiva para el ingreso de personas para atención de los animales.
- 1.3.5. Por encima del cerramiento lateral, se deben colocar hierros redondos equidistantes hasta VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) más/menos DIEZ CENTÍMETROS (10 cm), por debajo del alto de vano de carga.
- 1.3.6. Entre la cabeza del animal en pie y el borde superior del lateral debe haber, como mínimo, una distancia de VEINTE CENTÍMETROS (20 cm).

ANEXO I
(Artículo 13)

- 1.4. Zócalos: la unión del piso al lateral debe impedir el escape de purines al exterior, cerrando todo el perímetro, permitiendo la fácil remoción de la materia orgánica durante el lavado.
- 1.5. Frentes:
 - 1.5.1. Anterior: debe estar cerrado en forma total hasta VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) más/menos DIEZ CENTÍMETROS (10 cm), por debajo de la altura del vano de carga.
 - 1.5.2. Posterior: debe tener un cerramiento sin aberturas de ventilación; a los efectos de evitar derrames de purines, en concordancia con los Numerales 1.3.1.1. y 1.3.1.2. del presente anexo.
- 1.6. Pasarela superior: deben estar provistos de UNA (1) o DOS (2) pasarelas ubicadas en el centro o a ambos laterales a lo largo de todo el techo del transporte, de un ancho mínimo de TREINTA CENTÍMETROS (30 cm) con propiedades antideslizantes que permitan la movilización del personal que atiende al ganado, y/o la inspección del ganado por el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de autoridades policiales.
- 1.7. Protector: en aquellos casos que sea necesario proteger a los animales por razones climático-ambientales o de bienestar animal, deben tener techo protector o cubierta adecuada desmontable.
- 1.8. Separaciones internas: ser lisas, sin grietas, ni roturas, ni salientes, fáciles de lavar y desinfectar, y deben:
 - 1.8.1. Cubrir todo el espacio transversal, con cierre seguro, sin salientes que dañen a los animales.
 - 1.8.2. Ser utilizadas obligatoriamente en el caso de transportar animales de diferentes categorías, tamaños, condición física, astados, pesos, edades, especies o propietarios.
 - 1.8.3. Podrán ser del tipo guillotina de apertura vertical o del tipo tranquera. Para el caso de las separaciones tipo guillotina, deben poseer rodillos giratorios y cumplir los mismos requisitos que para las puertas de acceso al transporte.

Se incluirán en la habilitación aquellos transportes fabricados en aluminio, los que deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en el presente anexo.

2. Tipos de Transporte

- 2.1. Transporte de pollitos bebés y huevos fértiles de aves industriales.

ANEXO I
(Artículo 13)

Los vehículos de transporte deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.1.1. El traslado de pollitos bebés se hará en vehículos que deben contar, en todos los casos, con ventiladores, con tomas de entradas y salidas de aire, para controlar las condiciones ambientales (ventilación, temperatura y humedad ambiente).
 - 2.1.2. Los pollitos bebés se deben movilizar en cajas de plástico, limpias y desinfectadas, o cartón de primer uso, cada caja debe contener separadores fijos para evitar que se hacinen en las esquinas y deben tener orificios para facilitar la aireación y la ventilación.
 - 2.1.3. Las filas de cajas de pollitos bebés deben estar ubicadas en forma tal que no se deslicen, sujetas y aseguradas con barras de separación. Las mismas deben disponer de espacio entre ellas para facilitar la circulación del aire.
 - 2.1.4. Los huevos fértiles se deben movilizar en maples de plástico, limpios y desinfectados, o cartón de primer uso.
- 2.2. Transporte de aves industriales adultas (pollos para faena, recrias de gallinas, gallinas de fin de ciclo, patos, pavos, etcétera).

Los vehículos de transporte deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.2.1. El vehículo debe permitir colocar y sacar a las aves de su interior fácilmente y con un mínimo de riesgo a su integridad física, debe facilitar el lavado y la desinfección de las superficies externas e internas a cada viaje y debe asegurar una adecuada aireación de la carga viva, para reducir el estrés térmico de las aves y minimizar las pérdidas por mortandad.
- 2.2.2. Su material constructivo debe resistir a la agresividad del trabajo sin deformarse o deshacerse rápidamente, y debe soportar el lavado y la desinfección frecuente sin perjuicio de su integridad o vida útil.
 - 2.2.2.1. Sus partes móviles deben estar fuertemente integradas al conjunto para que no se suelten fácilmente, pero necesitan proporcionar, al mismo tiempo, un fácil y rápido manejo, a fin de no estorbar el ritmo de trabajo en las distintas operaciones por las que pasan.
 - 2.2.2.2. Su interior debe estar libre de zonas punzantes o cortantes capaces de lastimar a las aves.

ANEXO I
(Artículo 13)

- 2.2.2.3. Deben tener estructuras necesarias para ofrecer protección contra las inclemencias del tiempo y reducir al mínimo la posibilidad de que los animales se escapen.
- 2.2.3. Las jaulas deben ser plásticas, resistentes y con un diseño que permita una limpieza adecuada; su enrejado no debe permitir que las aves puedan pasar sus cabezas. No deben presentar filos o roturas que puedan ocasionar daño a las aves. Todas deben tener tapas y/o puertas que permitan el adecuado ingreso-egreso de las aves y ser seguras para no abrirse durante su traslado.
- 2.2.4. Las jaulas se deben ubicar sobre plataformas planas, antideslizantes, y aseguradas, evitando deslizamientos durante el trayecto. Entre las filas de jaulas debe haber una distancia de DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) favoreciendo una correcta ventilación.
- 2.2.5. Durante el traslado en vehículos abiertos o playos, el transporte debe tener un sistema que permita bloquear los rayos solares, el viento y las precipitaciones (lonas o protectores de plástico) y piso antideslizante sobre el que se apilarán las jaulas y un drenaje apropiado.
- 2.3. Transporte de aves no industriales con fines comerciales (pollos, gallinas, patos, pavos, faisanes, codornices, ratites u otras aves criadas con fines comerciales para el aprovechamiento de la carne, de los huevos o de otros productos que de ellas deriven).
Los vehículos de transporte deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - 2.3.1. Contar con pisos antideslizantes, drenaje apropiado y condiciones ambientales controladas (ventilación, temperatura y humedad ambiente).
 - 2.3.2. Las jaulas deben ser espaciosas, evitando el hacinamiento dentro de las mismas, con un enrejado por el cual no puedan pasar las cabezas de las aves.
 - 2.3.3. Las jaulas no deben presentar filos o roturas que puedan ocasionar daños a las aves transportadas.
 - 2.3.4. Las jaulas se deben ubicar sobre plataformas antideslizantes y se acomodarán de tal forma que no se muevan durante el traslado y permitan una correcta aireación entre las mismas.
- 2.4. Transporte de aves no industriales sin fines comerciales (ornamentales, aves de traspatio, aves de agricultura familiar).

ANEXO I
(Artículo 13)

Los vehículos que transporten aves no industriales sin fines comerciales deben cumplir las siguientes condiciones de bienestar animal:

- 2.4.1. Las cajas/jaulas/cajones pueden ser de cartón o madera u otro material seguro y liso, sin salientes puntiagudas y en buen estado de higiene y mantenimiento
 - 2.4.2. Las cajas/jaulas/cajones deben ser espaciosas, evitando el hacinamiento dentro de las mismas.
 - 2.4.3. Las cajas/jaulas/cajones deben poseer orificios de tamaño tal que permitan una ventilación apropiada para la especie, pero que impida a la vez que el animal pueda sacar la cabeza o sus extremidades.
 - 2.4.4. Las jaulas deben colocarse sobre superficies antideslizantes y estibadas de manera tal que no se muevan durante su traslado y permitan una correcta aireación entre las mismas.
 - 2.4.5. Las cajas/jaulas/cajones deben estar etiquetadas con: número de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), nombre del titular y cantidad de aves por caja/jaula o cajón.
 - 2.4.6. Las cajas/jaulas/cajones deben facilitar el acceso a los animales en caso que deban ser inspeccionados y/o atendidas.
- 2.5. Embarcaciones: las embarcaciones destinadas a transportar animales por vía acuática, deben poseer los portalones o rampas destinadas a la carga y descarga de los animales construidos en forma tal que al piso puerta-rampa se le pueda adosar una malla cuadrículada de material rígido con propiedad antideslizante, la cual debe ser rebatible y con barandas que protejan a los animales a transportar de las caídas.
- 2.6. Vehículos de DOS (2) o TRES (3) pisos: los vehículos destinados al transporte de animales vivos pueden contar con DOS (2) o TRES (3) pisos.
- 2.6.1. La separación entre los niveles debe estar construida de manera tal que no permita el paso a los niveles inferiores de las deyecciones provenientes de los animales alojados en el/los piso/s superior/es. Asimismo, deben cumplir con la totalidad de los requisitos del presente anexo.
 - 2.6.2. Para el caso de los vehículos con más de UN (1) piso, se establece que los animales a cargar, sean de la especie que se trate, no pueden tener la cabeza a una distancia

ANEXO I
(Artículo 13)

inferior a los DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) del techo, estando parados en posición natural.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-01264881- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO I - REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS Y MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.